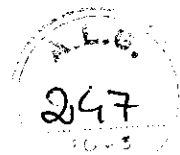




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11843/2013.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO DE LA HUMADA.-

DICTAMEN ALG N° 392/18 .-

Señora Ministra de Educación:

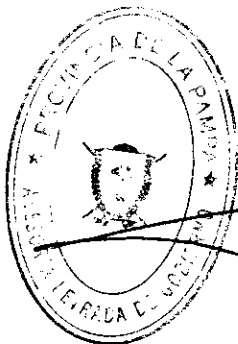
En esta ocasión, vienen las presentes actuaciones administrativas a efectos de emitir opinión jurídica respecto del Proyecto de Decreto que luce a fs. 241/243, por el cual se rechaza el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Silvia Azucena OLIVER MOLINA, a fs. 203/209.

Primeramente, se debe recordar que este Órgano Consultivo ya intervino en el expediente de marras a requerimiento del Ministerio de Educación con motivo del Recurso Jerárquico deducido por la docente OLIVER MOLINA mediante el Dictamen ALG N° 120/17 (fs. 212/223).

En dicha intervención la Asesoría Letrada de Gobierno ponderó y se expidió sobre las principales cuestiones planteadas por la recurrente, tales como la nulidad del sumario por violación del debido proceso (alegando para ello la imparcialidad y falta de control de las pruebas por parte de la imputada en la instrucción sumarial) y la arbitrariedad de la sanción por exceso de punición.

Ello, en consideración que el debido proceso no se agota con la posibilidad cierta de ser oído y producir prueba, sino que requiere para su cumplimiento que la Administración decida en forma fundada la cuestión propuesta, debiendo considerar los principales argumentos expuestos por el particular, en tanto fueren conducentes para la resolución del caso.

Al efecto, es dable recordar que el principio del debido proceso es una expresión de la garantía de derecho de defensa

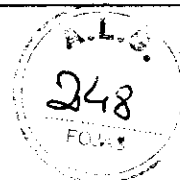




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11843/2013.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO DE LA HUMADA.-

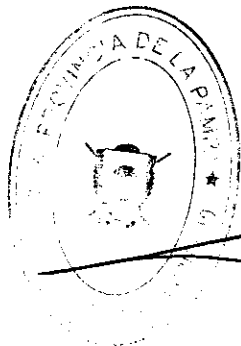
DICTAMEN ALG N° 392/18 .-

consagrada en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional, y de la tutela judicial efectiva reconocida en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en los artículos 2, inc. 3, y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el Artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todos con jerarquía Constitucional, conforme lo establece expresamente nuestra propia Carta Fundamental (artículo 75, inciso 22).

En esta inteligencia, nuestra Ley Provincial de Procedimientos Administrativos (N.J.F. N° 951), en su artículo 12 prescribe que en todo procedimiento administrativo se observaran las reglas del debido proceso legal, el cual comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas, a tener acceso al expediente (vistas) y *“a que el acto decisorio haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones planteadas, en tanto sean conducentes a la solución del caso”*. (art.12 inc. c), N.J.F. N° 951).

Así, el deber de emitir una decisión administrativa fundada encuentra también su cimiento en la obligación de que todo acto contenga una motivación por medio de la cual se exprese en forma concreta las razones que llevan al órgano administrativo a emitir dicho acto, sustentándose en los antecedentes de hecho y de derecho que le sirvieron de causa. (art. 44, N.J.F. N° 951)

Por ello, advirtiendo que el **Proyecto de Decreto** bajo análisis **carece de los argumentos -al menos sucintos- que fundamentan el rechazo del planteo articulado** por la recurrente en cuanto que la sanción consistente en veinte (20) días de suspensión peca de “exceso

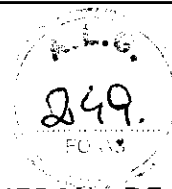




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11843/2013.-

INICIADOR: MINISTERIO DE EDUCACION – DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUPERIOR

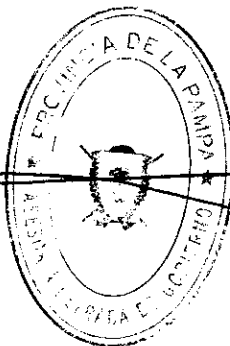
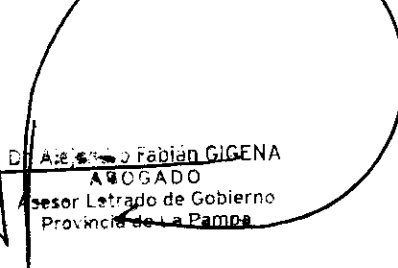
EXTRACTO: S/SITUACION PLANTEADA EN EL COLEGIO SECUNDARIO DE LA HUMADA.-

DICTAMEN ALG N° 39.2/18 .-

de punición”, se recomienda la reelaboración del mismo estimando las razones dadas en los presentes actuados en Dictamen ALG N° 120/17, máxime cuando estamos ante la resolución de un Recurso Jerárquico por medio del cual opera el agotamiento de la vía administrativa.

De esta manera, se devuelven las presentes actuaciones a fin de concluir con el trámite recursivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 21 AGO 2018

 
D. Asesor Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa